

Pío IX ha señalado y condenado á los que, aplicando á la sociedad civil el principio impio y absurdo del naturalismo, no temen enseñar que la mejor condicion de la sociedad civil y el progreso social requieren absolutamente que las sociedades humanas estén constituidas y gobernadas sin ningun espíritu de religion, como si ella no existiese, ó, al menos, sin poner diferencia alguna entre la verdadera y las falsas religiones. (*Enciclica del 8 de diciembre de 1864.*) Esta separacion, dice el santo Pontifice, tendria por efecto oscurecer y hacer perder la idea y el sentimiento del deber, sustituir al derecho la forma material, conducir á la fatal teoria de la opinion pública y de los hechos consumados, llegar á afirmar que la sociedad doméstica ó la familia saca su razon de ser del derecho civil solamente, que sólo de la ley civil dependen todos los derechos de los padres sobre sus hijos. De ahí resulta que la separacion de Dios y de la Iglesia conduce necesariamente á la negacion del fin individual y á la perversion del fin social.

Derecho de existir y de poseer.—La Iglesia establecida por Jesucristo, bajo la forma de sociedad pública y reino visible, tiene el derecho de existir y desarrollarse en el mundo. Este derecho, este deber de existir, de conservarse, de dilatarse, trae consigo el derecho á las cosas terrestres necesarias al sustento de la vida, y por consiguiente, el derecho á la posesion de los recursos suficientes á la conservacion de su existencia en conformidad con su fin... El sacerdocio de todos los tiempos, de todos los lugares, ha ejercido este derecho de propiedad, y todos los pueblos han mirado este derecho como sagrado. La Iglesia, aun en los tiempos de las persecuciones, poseia ya bienes considerables.

El concilio de Trento formula anatema contra todos aquellos, aunque sean emperadores ó reyes, que, por avaricia, fuerza, amenaza, artificio, pretexto ó simulacion cualquiera, violan ó usurpan la propiedad eclesiástica, bajo cualquiera de sus formas, bienes, censos y derechos, emolumentos y rentas. (*Ses. xxii, c. xi.*)

La Iglesia, sociedad suprema de institucion divina, posee por derecho divino, y por consiguiente, independientemente de todo poder humano. Asi, como simple asociacion humana, tiene un derecho natural de poseer, del cual no pueden despojarla, y á cuyo ejercicio no se pueden poner trabas sin injusticia. El gobierno, tomando los bienes de la Iglesia, perjudica el derecho de propiedad de los mismos ciudadanos.

Fiestas y Concordatos.—La obligacion de abstenerse de obras serviles en los días de fiesta es esencial, en el seno de las sociedades cristianas, y es confirmada con buen derecho por la ley civil: no contradice, afirma al contrario los principios de una sana economía política; el odio que le profesa el naturalismo político es impio en el fondo y ateo.

La escuela sin Dios ni religion es para la juventud antes un mal que un bien; acrecienta y desarrolla las facultades y los instintos, sin enseñar y ordenar su uso, y los entrega á la fácil usurpacion de las viciosas tendencias de una naturaleza corrompida. La enseñanza debe ser dada necesariamente en la dependencia y bajo la vigilancia de la Iglesia.

Los Concordatos son una legislación eclesiástica especial otorgada á un reino por el Soberano Pontifice, á instancias del Jefe de este mismo reino, y confirmada por la obligacion particular que toma este último de conservarla siempre. Los Concordatos, porque estipulan intereses sagrados ó espirituales, no pueden ser considerados como contratos sinalagmáticos. Algunos papas les han dado la forma de un contrato bilateral, pero esta forma no es esencial; es puramente accidental, de suerte que los Concordatos no pierden su naturaleza de simples concesiones ó privilegios, con la obligacion de fidelidad pactada por el papa.

Es falso que si el papa tiene el poder, cuando el bien de la Iglesia lo exige imperiosamente, de retirar todas ó parte de las prerogativas concedidas por Concordato á un prin-

cipe ó á un gobierno, éste tenga el mismo poder, por lo que toca á las obligaciones contraídas por él en virtud de este mismo Concordato. La razon de esta diferencia es que el Soberano Pontífice obra como legislador supremo, mientras que el príncipe ó el gobierno permanece su súbdito. El papa ha tratado como jefe del pueblo y el príncipe como su representante.

Inmunidad del clero.—El clero está exento, de derecho divino, de la jurisdiccion de los príncipes seculares, y no depende más que del Soberano Pontífice; es la doctrina espresa de la Iglesia y de los Concilios. La inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas, dice el concilio de Trento, está establecida por una disposicion divina y por las leyes canónicas. El concilio de Letran decia que era de derecho divino y humano. No obstante, esta inmunidad no impide que los clérigos estén sometidos á la obligacion de observar las leyes civiles necesarias á la conservacion del órden y de la justicia en la sociedad. Hé aquí porque la inmunidad eclesiástica es el objeto especial de los Concordatos, acordando los dos poderes supremos la medida en la cual debe ser respetada.

De todas las inmunidades la más razonable, la más legítima, la más esencial, es la que exime á los jóvenes clérigos del servicio militar. Abolirla es, de parte del Estado, una injusticia que clama al cielo, un sacrilegio, una profesion de ateísmo, un atentado contra el pueblo, y sobre todo contra la porcion pobre de las poblaciones cuyas esperanzas están todas en manos del clero.

Inmunidad del Soberano Pontífice.—La inmunidad del Soberano Pontífice es más esencial todavía que la del clero, la cual la supone necesariamente. Le pertenece esencial y absolutamente, y debe consistir en una independencia completa. El papa ha sido colocado por Dios en la dignidad suprema de la soberanía: «Todo lo que atares ó desatares sobre la tierra, será atado ó desatado en el cielo.» El juez supremo y universal, el soberano de los soberanos, no puede estar sometido á un juicio ó á una autoridad

cualquiera; esto es, no puede estar sujeto á ningún otro poder humano. «La primera silla, decia el concilio Romano bajo el papa Silvestre, no será juzgado ni por César, ni por todos los clérigos, ni por rey, ni por pueblo, sino sólo por Dios.»

La forma social de la inmunidad ó de la independencia papal es su soberanía temporal, no honorífica, sino real. La destruccion de la soberanía temporal acarrea la destruccion de la inmunidad y recíprocamente. Así, pues, este despojo del poder temporal no puede tener lugar para siempre. No hay fuerza humana que pueda prescribir lo que es de la naturaleza misma de una institucion divina é imperecedera. No es posible que una tan alta dignidad, que un poder tan extenso esté subordinado á un poder cualquiera que determine su naturaleza, una fuerza extraña que pueda poner trabas á su accion. El promulgador soberano y universal, el pacífico ordenador que abraza á todos pueblos en su amor de padre, el padre espiritual de los individuos, de los pueblos y de las naciones, el centro y el principio de la unidad, el primer motor de este gran cuerpo que es la Iglesia, debe ser libre como el aire. Allí donde él reside, ningún soberano temporal debe reinar.

Es absolutamente indispensable que tenga en Roma, centro de Europa, como un lugar sagrado colocado enfrente de los tres continentes del mundo antiguo; una silla augusta y soberana de donde resuene sucesivamente, para los príncipes y para los pueblos, una voz todopoderosa, la voz de la justicia y de la verdad, imparcial y sin preferencia, libre de toda influencia arbitraria, y que no pueda ser ni comprimida por el terror, ni engañada por los artificios.

Poder temporal de los Papas.—Es incontestable que la Iglesia tiene cierto poder sobre lo temporal de los emperadores y de los reyes, y que el ejercicio de este poder pertenece al Soberano Pontífice romano. Este poder puede ser directo ó indirecto. El poder directo supondría reuni-

das en las manos del papa las dos espadas, los dos poderes, espiritual y temporal, bajo la condicion de que el papa no ejerciese por sí mismo el poder temporal, sino que lo delegase á un personaje laico. El poder indirecto supone la existencia paralela é independiente de los dos poderes cuya reunion sólo se hace en Dios. No obstante, la independencia del poder temporal sólo existe con la condicion de que no perjudicará al fin que el poder espiritual tiene la mision de proseguir; porque en este caso conviértese en súbdito del poder espiritual. Púedese creer que Jesucristo no ha sometido el poder temporal al espiritual, sino en tanto que lo exigía el fin sobrenatural que prosigue; pues bien, el poder indirecto basta para alcanzar este fin. El poder directo que se desplegó en la Edad media, punto culminante de la civilizacion cristiana y que va de san Gregorio VII á san Pio V, tiene partidarios ilustres, san Bernardo, santo Tomás, etc. Los dos grandes Pontífices que lo ejercieron eran dos grandes santos y eran arrastrados por la opinion pública de todos los Estados cristianos y católicos.

Yo debia á mi conciencia el enunciar los principios fundamentales de las relaciones de la Iglesia y del Estado; se encontrará su desarrollo en la excelente obra del R. P. Liberatore. Estas doctrinas parecerán muy duras á muchos de mis lectores, pero son la verdad y daría sin vacilar mi vida por ellas. Este es el derecho. En cuanto á la práctica ó al hecho, me limitaré á la simple exposicion de esta grave materia que expuse en 1845, en un folleto intitulado: *Principios fundamentales, segun los cuales deben resolverse en el tiempo presente las dos grandes cuestiones de las relaciones de la Iglesia y del Estado y de la libertad de enseñanza*; algunas de estas páginas han ya encontrado cabida en el capítulo de la *Iglesia revolucionaria*, pero son necesarias aquí.

¿Cuál es el orden natural de las ideas en materia de gobierno? El sér que ha sido el objeto inmediato de la vo-

luntad divina, el sér que Dios ha creado para su gloria, que ha destinado á la dicha, es el *individuo*, ó el hombre individual. Por el individuo Dios ha constituido el padre y la madre, ó la *familia*, que es de derecho divino. Las familias con los individuos forman por su esencia la *sociedad*. La sociedad establece entre los individuos y la familia intereses *privados* y *comunes* que deben ser *regulados* y *afianzados*. La necesidad de este reglamento, de este afianzamiento, acarrea la existencia de un poder superior, ó *gobierno* que preside al conjunto de las familias. El gobierno no es esencialmente, como la familia, de derecho divino, no es de ningun modo indispensable, que, como los jueces y los primeros reyes de Israel, sea instituido inmediatamente por la voluntad del mismo Dios; puede ser establecido por la voluntad comun de las familias y de los individuos que rige. Pero ningun espíritu razonable negará que la autoridad ejercida por un poder cualquiera es necesariamente una emanacion, una delegacion de la autoridad divina; y que todo poder debe gobernar en nombre de Dios, que ha creado los intereses comunes y privados; de Dios, origen de todo sér y de toda autoridad; de Dios, que sanciona, afianza y venga todos los derechos.

«Dios, EL INDIVIDUO, LA FAMILIA, EL ESTADO, hé aquí, pues, el orden inmutable que la razon debe reconocer y confesar, que la voluntad debe aceptar y respetar. Los gobiernos pasarán, la familia pasará; sólo Dios y el individuo permanecerán eternamente. El individuo debe obedecer á Dios, que es su fin; la familia debe ayudarle en esta tendencia divina, que es el derecho de Dios y el deber del individuo; el gobierno ó el Estado debe hacer posible y fácil á la familia esta santa tutela, que es el derecho del individuo y el deber de la familia. Entre el Estado y el individuo hay, pues, la familia, y es absurdo decir que el individuo pertenece al Estado, como seria absurdo decir que el fin pertenece al medio.

«Los derechos del Estado nacen natural y exclusivamente de los intereses, privados ó comunes, de las fami-

lias y de los individuos, les son correlativos. No tiene más poder en general, que el que es imperiosa y estrictamente necesario para hacer eficaces el reglamento y la fianza de estos intereses; traspasa estos derechos, usurpa desde el momento que manda ó prohíbe fuera de los intereses privados y comunes; comete una injusticia que clama más y más al cielo; se hace tirano, cuando los desconoce ó los huella.

«Un gobierno perfecto será evidentemente el que, tomando al hombre en su síntesis, tal como es presentado y definido por la naturaleza, por la razón y la fe, el hombre material y espiritual, el hombre del tiempo y de la eternidad, de la naturaleza y de la gloria, el hombre, en una palabra, de los intereses materiales, morales, religiosos y sobrenaturales, quiere, por todos los medios que están en su poder, regular y afianzar igualmente estos intereses diversos y múltiples que son para él sagrados en el mismo grado. Tal fué, por ejemplo, en los siglos XVI y XVII, el gobierno que hizo á España tan santa, tan fuerte, tan grande.

«En un gobierno perfecto, la religión, conocida y aceptada como sola verdadera, sola divina por el conjunto de las familias, es ley de Estado, no en el sentido de que la ley pueda entrar en el dominio íntimo de la conciencia, prescribir actos interiores, castigar las infracciones que son cometidas en el interior de las almas: el santuario de la conciencia sólo es gubernamentalmente accesible á Dios; sino en el sentido de que toda desobediencia á la religión manifestada por actos exteriores está sujeta á las leyes; que la ley debe castigar un atentado exterior contra la fe de un individuo, como castiga el atentado contra su honor ó contra su bolsillo. En semejante gobierno, un poder ó tribunal intermedio entre el Estado y el individuo, que tiene por misión conocer, por medios legales y honrosos, las infracciones exteriores á la ley religiosa, juzgarlas y castigarlas, es tan natural y legalmente instituido, como los tribunales destinados á perseguir los delitos

contra los individuos, sus personas, su reputación ó su fortuna. En este orden de cosas, el individuo que denuncia á aquel que se atreve á tender lazos á su fe no está menos en su derecho y no es más indiscreto que aquel que denuncia el atentado cometido contra su persona ó sus bienes.

«No es evidentemente por sí mismo, y no lo prueba la historia superabundantemente, que el gobierno perfecto, tal como lo acabamos de definir, es eminentemente favorable á la fe, que tiende eficazmente á conservarla y engrandecerla, que nos lleva hácia ella como con un impulso universal é irresistible? Pero ¡ay! el reino del bien, como el reino de Dios, no es de este mundo, y la corrupción de lo óptimo llega á ser fatalmente la peor de las corrupciones, *corruptio optimi pessima*.

«Cuando en un país ha cesado de ser una la religión, cuando la fe no es general, cuando la preponderancia de los intereses sobrenaturales ó eternos es puesta en duda, acontece que los gobiernos no quieren ó no pueden considerar más que al hombre del tiempo, de los intereses materiales y sociales, y de ningún modo el hombre de la eternidad. El Estado solo ve en el hombre su presente, su fortuna, su honor, y no quiere ocuparse en manera alguna de su fe y de su inmortal porvenir. Entrase entonces más ó menos francamente en el régimen de la separación de la Iglesia y del Estado, de la igualdad de todos los cultos ante la ley, etc., etc. No podría negarse, aun cuando hechos innumerables y más brillantes que el día no lo probasen de la manera más incontestable, que esta secularización más ó menos absoluta de la legislación es mucho menos favorable al ejercicio de la fe.

«Por lo mismo, en efecto, que el gobierno, que es la autoridad suprema, se constituye equivalentemente ateo, guarda entre todos los cultos una neutralidad oficial, no se ocupa más del hombre religioso que si no existiese, etc., la fe y los intereses sobrenaturales descienden al último rango y ceden el paso á los intereses materia-

les y sociales. La negación, ó, si quereis, la indiferencia del Estado, tiende invenciblemente á introducir la negación y la indiferencia en las familias é individuos. La fe se aminora y se extingue en una proporción y con una rapidez verdaderamente desoladoras. Pero al mismo tiempo la autoridad ejercida por el Estado pierde su poder y prestigio. No tiene ya en el mismo grado el carácter de autoridad divina; no es ya, si se puede expresar así, un dogma visible y palpable, sino solamente un hecho de fuerza material; los lazos que la unen á la familia y á los individuos se aflojan; la anarquía se afirma más y más cada día, y el orden social corre peligro.

«Sin embargo, como, de una parte, este gobierno puramente humano no es esencialmente mal, y de otra parte, es tal vez el solo posible en adelante, creemos necesario recordar en qué condiciones mantendrá el orden y desempeñará su misión providencial, los principios, en una palabra, que deberán presidir á su ejercicio regular.

I. «Desde el punto que una acción, cualquiera que sea, no es en manera alguna contraria á los intereses privados y comunes, permanece el derecho cierto é inviolable de los individuos y de las familias. El Estado no puede sin crimen poner trabas al ejercicio de este derecho; puede solamente y debe vigilarlo con el único fin de que jamás acontezca que sea contrario á los intereses de todos y de cada uno; todo otro modo ú objeto de vigilancia sería ilegal. Si una tercera parte de los individuos pretende oponerse al ejercicio de este derecho legítimo, el Estado debe castigarla.

II. «Por lo mismo que el Estado abdica relativamente á ciertos intereses que no quiere y no debe regular, los derechos relativos á estos intereses vuelven al individuo y á la familia, y es un deber riguroso para el gobierno afianzar plenamente á la familia y al individuo el libre ejercicio de estos derechos.

II. «Cuando un gobierno ha repudiado lo que concierne á los intereses sobrenaturales, cuando ha reconocido, por consiguiente, la libertad de conciencia, la igualdad

de todos los cultos ante la ley, preválica si deja á los hombres investidos de su poder atacar un culto cualquiera. Su falta será más grave, si el culto que se ataca es la religión de la mayoría de las familias que gobierna.

IV. «La intervención del Estado en la Iglesia debe ser puramente exterior ó material; habrá en él usurpación, violencia, y por consiguiente peligro, todas las veces que en sus relaciones con la Iglesia y los diversos cultos, el gobierno salga de la esfera de los intereses materiales y civiles, que es su dominio exclusivo.

«En el orden de cosas, lógico y consecuente con el mismo que acabamos de definir, las diversas comuniones religiosas conservarían plenamente su independencia; el mismo Estado ejercería mas libremente su autoridad soberana; conservaría sobre todos los cultos esta vigilancia paternal, cuyo efecto único debe ser proteger los intereses materiales y morales cuyo árbitro él es. La Iglesia, como los consistorios, como las sinagogas, no sería un Estado en el Estado; el obispo, el presidente del consistorio y el gran rabino sólo tendrían poder en una esfera en que el gobierno no puede ni debe penetrar. Fuera de esta esfera, serán simples individuos ó súbditos, para los cuales no es de ningún modo necesario crear la jurisdicción excepcional del Consejo de Estado, y que estarían sujetos á los simples tribunales, cuando, de una manera cualquiera, hubieren atentado en el orden material ó moral, al derecho del gobierno ó de los demás.

«Si este orden de cosas fuese posible en Francia; si el gobierno, despues de haber restituido al clero católico una parte suficiente de los bienes de que le despojó violenta é injustamente la revolución, dándole la facultad de adquirir ó poseer, pudiese tener la balanza bien igual; si antiguas y mezquinas tradiciones no le impusiesen injustas prevenciones, si el respeto á los derechos de cada uno pudiese entrar en nuestras costumbres, la fe ganaría tal vez á la libertad, puesto que es harto á menudo comprometida y ahogada bajo el régimen inconsecuente

y perseguidor de la inmixtion del Estado en el gobierno de la Iglesia.

«En razon de la suerte que su origen y su fin sobrenatural le forman necesariamente en este suelo, suerte que su divino Fundador ha como consagrado por esta profecia dolorosa: *Servis hasta el fin de los siglos un objeto de odio á causa de mí, la Iglesia tiene tanto que temer del favor como de la repulsion de los poderes establecidos. Poco faltó para que expiase cruelmente en 1830 las simpatias, sin embargo muy tímidas, del gobierno de la restauracion. Y las desconfianzas del gobierno de Julio le valieron en 1848 una ovacion verdadera, cuando hubiera podido prometerse violentas persecuciones.*»

Una sociedad franca y ampliamente liberal, tal como la hemos definido, sería tal vez un terreno neutral que la Iglesia cultivaría con éxito, salvando las almas y consolando todos los dolores.

Esto es lo que se realiza en América, donde la libertad, menos bella no obstante de cerca que de lejos, se extiende á la Religion. «En 1785, escribia recientemente el correspondiente del diario *l'Univers*, habia doscientos católicos en Nueva-York. ¡Somos hoy cien mil! ¿Veis de Norte á Sur este circulo con que Dios adorna el Atlántico, y que de Maine á Tejas encierra las joyas que deben ser la admiracion del cielo? ¿Qué rayos divinos salen de estas esillas episcopales, elevadas por los sucesores de san Pedro...! Despues ved mas lejos la luz de la fe sembrar con esos fuegos la llanura infinita. ¡Albani, Rochester, Buffalo, Cincinnati, San Luis! Y más lejos, más lejos, tras los grandes lagos, en las praderas sin fin, en las montañas «Pedregosas, hasta en estos desiertos sin nombre que, «sólo la bestia salvaje habia pisado, por todas partes la Iglesia se establece, y pronto, no lo dudamos, habrá convertido las pobres sectas, cuyos más distinguidos miembros vienen todos los dias á reunirse con nosotros para «apagar su sed en la fuente de vida vanamente buscada «por ellos en otras partes.»

ADIOS Á MIS ESPLENDORES.

¡Id, Esplendores queridos, id!

¡Ojalá os hayan merecido ser la ley inmaculada del Señor que concierte á las almas, el testimonio fiel de Dios que dá la sabiduría á los pequeños:

El pensamiento de fe que os ha inspirado.

El ardor con que os he emprendido.

El trabajo excesivo á que me habeis condenado.

Las angustias que me ha causado la temeridad de hacerme vuestro editor.

Los dolores de vuestro demasiado laborioso alumbramiento.

Las contradicciones crueles que quizá me preparais, etc.

Iria á colocaros sobre el altar de la capilla provisional de Montmartre, preludio del Monumento de salvacion que la Francia arrepentida eleva al Sagrado Corazon de Jesús, en quien cifro todas mis esperanzas.

Iria á ofrecerlos á Nuestra Señora de Lourdes, á la Virgen inmaculada, que piadosamente invocaba cada dia escribiéndoos.

Iria de rodillas á ponerlos bajo el patronato del glorioso sucesor de Pio IX, que se dignó amarme y que os habia bendecido con anticipacion.

Despues yo diré en la plenitud de mi agradecimiento y de mi alegría:

Ahora, Señor, dejad morir á vuestro servidor en paz.

Sin embargo, si soy todavía útil á vuestro pueblo, no rehoso el trabajo; lo emprenderé exclamando, en un arranque más seguro y generoso:

Es preciso que EL sea ensalzado y yo humillado.

FRANCISCO MARÍA JOSÉ MOIGNO.

Dia de la Natividad del Señor del año 1878.

FIN DEL CUARTO TOMO.